

SEÑOR JUEZ

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Transitoriamente Juzgado 46 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO – 11001400306420210125500

CONTESTACION DEMANDA EJECUTIVA – EXCEPCIONES DE MERITO

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR

LUIS MIGUEL MARIMON REYES, identificado con la cédula de ciudadanía No 79.908.625 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 169.604 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial del señor **GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR**, identificado con la C.C. No 17.154.634 expedida en Bogotá, quien me otorgó poder para actuar en el proceso de la referencia, estando dentro del término procesal, comedidamente me dirijo a su Despacho, con el fin de contestar la demanda en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: Es parcialmente cierto. -

El señor GUIDO ERAZO, conforme se indica en la letra de cambio allegada con la demanda, firmo letra de cambio, indicándose que el 15 de mayo de 2020 se pagaría la suma de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.860.000,00) M/CTE.

Es importante aclarar que la misma si bien fue suscrita por mi poderdante, la misma fue con ocasión a un negocio que hizo la parte demandante con el demandado y la sociedad ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9, relacionado con unos motores de propiedad del demandado.

Por lo anterior, se debe tener en cuenta que la letra suscrita por mi poderdante, se relaciona con otros negocios, entre el demandante y demandado.

El negocio no fue cumplido por la parte demandante, incurriendo en incumplimiento de su obligación y por lo tanto el titulo depende del cumplimiento de las obligaciones del demandante y la sociedad ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9, no debe ser considerado aisladamente.

AL SEGUNDO: Es cierto.- No se estipulo la tasa de interés de plazo, ni se lleno carta de instrucciones que autorizaran diligenciar dichos espacios.

AL TERCERO: Es cierto.- No se estipulo la tasa de interés moratorio, ni se llenó carta de instrucciones que autorizaran diligenciar dichos espacios.

AL CUARTO: Es falso. En virtud a que el titulo objeto de la ejecución, se deriva de un negocio entre demandante y demandado relacionado con motores de propiedad del demandante, de los cuales solo entregaron uno y otros 4 a la fecha siguen sin ser entregados ni reparados, existiendo incumplimiento de las obligaciones del demandado. **Al** haberse incumplido con el contrato que da origen a la obligación contenida en la letra de cambio allegada a este proceso, no puede predicarse incumplimiento de la obligación contenida en el titulo valor.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del demandante toda vez que en el proceso de la referencia son aplicables las siguientes EXCEPCIONES DE MÉRITO, las que solicito al Despacho se sirva declarar probadas.

EXCEPCIONES DE MERITO O DE FONDO

De manera respetuosa, presento ante su Despacho, las excepciones de mérito o de fondo, para que sean resueltas en la sentencia, declarándolas probadas; las cuales presento y sustento de la siguiente manera:

PRIMERA EXCEPCIÓN DE FONDO
EXCEPCION PERSONAL (EXTRACAMBIARIA),
POR INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
QUE JUSTIFICABAN LA EMISIÓN DE LA LETRA

HECHOS JURÍDICOS

PRIMERO.- El señor GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR, acordó con el señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ quien era Socio del señor Acosta, de la sociedad ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9, en el taller donde laboraba el demandante y donde funcionaba el taller de la mencionada sociedad, la reparación de 4 motores.

De este negocio se hizo entrega de 4 motores al demandante, y de los cuales se originaron los siguientes documentos:

1. Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de septiembre de 2013
2. Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de octubre de 2014
3. Factura No ENG0053352 de fecha 12/11/20

SEGUNDO: La letra de cambio surge en virtud a la reparación de motores que con el demandante y la sociedad ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9 se pactó en fechas anteriores al 2020.

CUARTO: El señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ quien era socio en la sociedad ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9, incumplió con su obligación, y no entregó los motores al demandado.

Todo lo anterior nos lleva a inferir sin lugar a dudas; que el demandante DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ; a nombre propio o como socio de ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9, incumplió con las obligaciones de entregar reparados 4 motores al demandado, y por lo tanto no tenía derecho a cobrar la letra de cambio por el valor de DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$19.860.000,00) M/CTE., representados en el título valor (letra de cambio), y que su cobro configurarían un enriquecimiento sin causa y un abuso del derecho, pues aun esta en mora de cumplir con sus obligaciones.

QUINTO.- En virtud del incumplimiento, también se puede impugnar el pago, por ser constitutivo de un negocio jurídico de acuerdo a lo prescrito en el artículo 878 del C de Co.

Cuando hay incumplimiento y se ha pagado con un título valor (letra de cambio), ésta valdrá como pago de la obligación, pero llevará implícita la condición resolutoria del pago. De acuerdo a lo estipulado en el artículo 882 del C de Co.

Por las anteriores consideraciones, solicito respetuosamente al Despacho, declarar probada esta excepción.

SEGUNDA EXCEPCION DE FONDO COBRO DE LO NO DEBIDO.
--

HECHOS JURIDICOS

PRIMERO: El título valor, objeto de ejecución, surgió de un negocio entre el demandante y la empresa ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9 y el demandado, y tal y como se indicó en la excepción anterior, tiene su origen en ese negocio, el cual, fue incumplido por el demandante, configurándose el cobro de lo no debido, a causa de su incumplimiento. Por el hecho de incumplir el demandante su obligación, la consecuencia es el no pago de una labor incompleta.

SEGUNDO: Se configura el cobro de lo no debido, igualmente en las pretensiones de la demanda, al solicitar al Despacho, que se ordenará librar mandamiento por intereses de plazo, los cuales no fueron convenidos por las partes.

El Despacho ordenó en el mandamiento de pago:

“ (...) 2. Por los intereses de plazo sobre el anterior valor liquidados desde el día en que se giro la letra de cambio (20 de enero de 2020) y hasta el vencimiento (15 de mayo de 2020).”

En los hechos de la demanda, la parte demandante indico:

(...) 2. En la letra de cambio girada de fecha 20 de enero de 2020 no se especifico la tasa de intereses de plazo.

Al respecto, debe indicarse, que tal y como se indicó en los hechos de la demanda, no se pactó un porcentaje correspondiente al interés de plazo, por lo que el mismo no ha sido establecido por las partes.

Así mismo, se debe indicar que no existe o no se suscribió una carta de instrucciones con el fin de indicarse autorización de llenar espacios en blanco del título, por lo que, no es dable que se interprete lo que no ha sido establecido o pactado, y en consecuencia, al no haberse acordado un interés de plazo, el mismo no tiene asidero jurídico que lo soporte.

Convencionalmente se pueden estipular los intereses remuneratorios y los moratorios, pero cuando no ha habido tal estipulación, nada debe el deudor por razón de los primeros y la obligación de pagar intereses remuneratorios como fruto de prestaciones dinerarias no opera ipso iure.

TERCERO: Se configura el cobro de lo no debido, en la pretensión de la demanda, que solicita se condene al pago de interese moratorios, pues los mismos no fueron acordados entre las partes y se debe dar aplicación al legal contenido en el C.C. correspondiente al 6% anual.

El Despacho indico en el mandamiento de pago:

“(...) 3. Por los intereses de mora desde el 16 de mayo del 2020 y hasta que se verifique el pago, liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia de manera fluctuante, de conformidad con el art., 884 del C. Co. de plazo sobre el anterior valor liquidados desde el día en que se giró la letra de cambio (20 de enero de 2020) y hasta el vencimiento (15 de mayo de 2020).”

En los hechos de la demanda, la parte demandante indico:

(...) 3. No se acordó entre el demandado GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR, en su calidad de girado – aceptante- y el señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, como beneficiario tenedor legítimo de la letra de cambio el monto de los intereses moratorios.

Conforme a lo anterior, se tiene que tal y como lo indico la parte demandante, no se estipuló un porcentaje como interés moratorio, ni se hizo una carta de instrucciones donde se estipulara autorización para llenar los espacios con determinado valor en el título, razón por la cual, se tiene que en este caso le son aplicable las disposiciones del artículo 1617 del C.C. que establece:

*“Artículo 1617. Si la obligación es de pagar una cantidad de dinero, la indemnización de perjuicios por la mora está sujeta a las reglas siguientes:
(...)*

El interés legal se fija en seis por ciento anual.

Lo anterior en concordancia con las disposiciones del artículo 2232 del C.C. que establecen:

“ARTICULO 2232. <PRESUNCION DE INTERESES LEGALES>. Si en la convención se estipulan intereses sin expresarse la cuota, se entenderán fijados los intereses legales.

El interés legal se fija en un seis por ciento anual.”

CUARTO: Con base en el título valor, se solicito medida cautelar del embargo y retención de la 5 parte del salario que exceda el salario mínimo de los ingresos del demandado, lo que a la fecha va en la suma de \$1.084.032.

Medida que al ser el título originario de una negociación entre demandante y demandado y de la cual es demandante incumplió, su cobro se predica como cobro de lo no debido por la misma razón.

TERCERA EXCEPCION DE FONDO GENERICA
--

De conformidad con el artículo 282 del C.G.P., solicito que si el Juez halle probados los hechos que constituyen una excepción, la reconozca oficiosamente en la sentencia,

PETICIONES

Comedidamente, solicito al señor Juez que, al pronunciar la sentencia correspondiente a la instancia se sirva:

- 1). Declarar probadas las excepciones propuestas.
- 2).- Se declare el incumplimiento de las obligaciones del señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ y ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9
- 3).- Se levanten las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas y en consecuencia se ordene la devolución de los descuentos de nómina efectuados al demandado. .
- 4).- Se sirva condenar en costas y en agencias en derecho a la parte ejecutante.

PRUEBAS

Solicito al señor Juez, incorporar, decretar y tener como pruebas para esta contestación y que sirven de sustento a las excepciones las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Poder legalmente conferido a mi favor por el señor GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR, para contestar la demanda del proceso de la referencia.
2. El título valor (Letra de cambio), objeto de este proceso que reposa en el expediente.
3. Certificado de existencia y representación legal de la empresa Sanidad Agrícola Sanar S.A.S Nit 891.102.350-4 que reposa en el expediente
4. Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de septiembre de 2013
5. Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de octubre de 2014
6. Factura No ENG0053352 de fecha 12/11/20
7. Certificado de existencia y representación legal de la empresa ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9
8. Relación de descuentos de nomina al demandado.

TESTIMONIALES

De manera respetuosa, solicito al Despacho, se ordene decrete y practique el testimonio de las siguientes personas:

1. Testimonio del señor **JIMMY RUBEN ERAZO PALACIO**, identificado con la C.C. No 79.360.681 de Bogotá, dirección: calle 2 g No 41-86 barrio el Jazmin de Bogotá D.C. teléfono 3158242185, correo electrónico: jimmylaco@hotmail.com

CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD: Esta prueba es conducente en virtud de su legalidad y porque al testigo le consta la negociación entre la parte demandante y el demandado y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la demanda. Sobre los motores que quedaron para reparación en la empresa de la cual era socio el demandante ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9

2. Testimonio del señor **ROQUE JULIO DUARTE JIMENEZ**, identificado con la C.C. No 1.101.685.864, dirección: carrera 29 No 11-11 Apartamento 501 de Yopal, correo electrónico: roquegeminis33@gmail.com

CONDUCENCIA, PERTINENCIA Y UTILIDAD: Esta prueba es conducente en virtud de su legalidad y porque al testigo le consta la negociación entre la parte demandante y el demandado y circunstancias de tiempo, modo y lugar de la demanda y le consta sobre los motores entregados al demandante y en qué calidad.

INTERROGATORIO DE PARTE

1. Solicito se ordene y practique el interrogatorio del señor GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR, identificado con cédula No 17.154.634 demandado. Se le puede notificar en los datos suministrados de notificación de esta contestación.

Es pertinente y conducente en virtud a que le constan de forma directa las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos y el origen del título valor y las obligaciones de la parte demandante y de ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9

2. Solicito se ordene y practique el interrogatorio del señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, identificado con cédula No 17.115.627 demandante. Se le puede notificar en los datos suministrados con la demanda.

Es pertinente y conducente en virtud a que le constan de forma directa las circunstancias de modo, tiempo y lugar como sucedieron los hechos y el origen del título valor y sobre el negocio que da origen a la letra de cambio.

**SOLICITUD DE PRUEBAS DOCUMENTALES EN PODER DEL DEMANDANTE,
DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ:**

Documentos que se encuentran en poder del ejecutante DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ,

Solicito respetuosamente al Despacho Decretar las siguientes pruebas:

1. Se ordene al señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, exhibir y allegar al proceso, el original del título valor con el fin de verificar el anverso.
9. Se ordene al señor DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ, exhiba los documentos que tenga en su poder, y que se relacionan con el formato de recibo de inventarios Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de septiembre de 2013 y Formato de inventario recibo de motores de fecha 30 de octubre de 2014 y Factura No ENG0053352 de fecha 12/11/20

Esta dos pruebas señor Juez, son conducentes y pertinentes, porque permiten demostrar que el título valor (letra de cambio), fue entregada con relación a las reparaciones y actividades que desarrollaba el demandante y la sociedad ACOSTA & MOYA S.A.S NIT 860.531.328-9

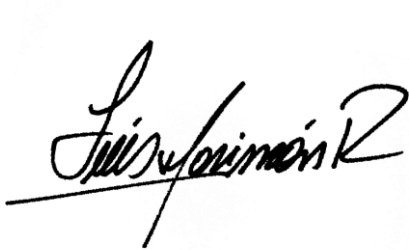
NOTIFICACIONES

Mi representado, señor GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR, podrá ser notificado en la Calle 43 No 1 -04 Casa 33 Ibagué – Tolima, Teléfono: 3132081311 correo electrónico: guidoerazo1@gmail.com

El suscrito las recibirá en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Transversal 6 No 27 – 10 Oficina 104 Edificio Antares – Bogotá D.C., Celular- 3002196541, E-mail: dr.marimon@hotmail.com

El demandante, en las direcciones aportadas en la demanda.

Atentamente,



LUIS MIGUEL MARIMON REYES

C.C. No 79.908.625 de Bogotá

T.P. No 169.604 del C. S. de la J.

Dirección: Transversal 6 No 27 – 10 Oficina 104 Edificio Antares – Bogotá D.C.

Celular- 3002196541

E-mail: dr.marimon@hotmail.com

PRUEBAS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 08:02:11

Recibo No. AA23606445

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23606445DB8CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS. RENUEVE SU MATRÍCULA MERCANTIL A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: ACOSTA & MOYA SAS

Nit: 860531328 9

Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00676816 cancelada

Fecha de cancelación: 17 de noviembre de 2021

CONSTITUCIÓN

Escritura Pública No. 5813, Notaría 55 de Santafé de Bogotá del 19 de diciembre de 1995, inscrita el 5 de enero de 1996 bajo el No. 522184 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: ACOSTA Y MOYA LTDA

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 16 de la Junta de Socios, del 29 de abril de 2013, inscrito el 24 de mayo de 2013, bajo el número 01733539 del libro IX, la sociedad de la referencia cambio su nombre de: ACOSTA Y MOYA LTDA., por el de: ACOSTA & MOYA SAS.

Por Acta No. 16 de la Junta de Socios, del 29 de abril de 2013, inscrito el 24 de mayo de 2013, bajo el número 01733539 del libro IX, la Sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: ACOSTA & MOYA SAS.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 08:02:11**

Recibo No. AA23606445

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23606445DB8CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

APROBACIÓN DE CUENTA FINAL LIQUIDACIÓN

Por Acta No. 02 del 09 de noviembre de 2021 de la Asamblea de Accionistas, se aprobó la cuenta final de liquidación de la sociedad, fue inscrita el 17 de Noviembre de 2021 con el No. 02763356 del libro IX.

Certifica:

En consecuencia, y conforme a los registros que aparecen en la Cámara de Comercio de Bogotá, la sociedad se encuentra liquidada.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 16 del 29 de abril de 2013, de Junta de Socios, inscrita en esta Cámara de Comercio el 24 de mayo de 2013 con el No. 01733539 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal	Daniel Enrique Acosta Rodriguez	C.C. No. 000000017115627

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Suplente	Carlos Eduardo Moya Quintero	C.C. No. 000000017178726

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 08:02:11**

Recibo No. AA23606445

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23606445DB8CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Microempresa

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 6.238.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 11 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 19 de noviembre de 2021. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 15 de marzo de 2023 Hora: 08:02:11**

Recibo No. AA23606445

Valor: \$ 7,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A23606445DB8CF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

ACOSTA & MOYA S.A.S.

TALLER DE REPARACIÓN DE MOTORES RECÍPROCOS CLASE I Y SUS ACCESORIOS

FORMATO INVENTARIO RECIBO DE MOTORES

CL. 25G No. 100 - 56 Teléfono 2670450 - 2980184

LICENCIA U.A.E.A.C.-CDF-007

Página : 6 - 2

Revisión : 13

Fecha : 13/06/13

Fecha: 30-Septiembre-2013

Serie No. L-23750-40

Modelo: O-540-G1AS

Motivo del Trabajo:

Horas/Total

Horas Durg:

Orden Trabajo:

Propietario:

FIBA S.A

HK:

TRABAJO REQUERIDO: Efectuar inspección a partes de motor.

CANT.	DESCRIPCION	SI/NO	SERIE No.	OBSERVACIONES
	MAGNETO IZQUIERDO	NO		
	MAGNETO DERECHO	NO		
	MAGNETO DOBLE	NO		
	CARBURADOR	NO		
	INYECTOR	NO		
	CORONA ENCENDIDO IZQUIERDA	NO		
	CORONA ENCENDIDO DERECHA	NO		
10	BUJIAS	SI		
	BOMBA DE COMBUSTIBLE	NO		Tapones
	CONTROL DE COMBUSTIBLE	NO		Tubo 7 tapones
	DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLE	NO		
	VALVULA MANIFUL COMBUSTIBLE	NO		
	INYECTORES	NO		
	VALVULA PRESION DIFERENCIAL	NO		
	BOMBA HIDRAULICA	NO		
	RADIADOR DE ACEITE	NO		
	MEDIDOR DE COMBUSTIBLE	NO		
	TURBO - CARGADOR	NO		
	SOPORTE DEL TURBO - CARGADOR	NO		
	ALTERNADOR	NO		
	SOPORTE MONTAJE ALTERNADOR	NO		
	ARRANQUE	NO		
	BOMBA VACIO	NO		
	ADAPTADOR BOMBA VACIO	NO		
	GOBERNADOR HELICE	NO		
	ADAPTADOR GOBERNADOR	NO		Tubo 7 tapones
	GENERADOR TACOMETRO	NO		
	MANGUERA GASOLINA	NO		
	CONJUNTO TUBOS MANIFOLD	NO		
	BOQUILLAS TUBO VENTILADOR MANIFOLD	NO		
	MANGUERA DE PRESION ACEITE	NO		
	TUBO DE ACITE DEL TURBO-CARGADOR	NO		
	TUBOS DE INYECCION	NO		
1	TUBO DE RELLENO	SI		
1	VALVULA TERMOSTATICA	SI		
	BULBO DE TEMPERATURA DE ACEITE	NO		
	BULBO TEMPERATURA CABEZA CILINDROS	NO		
	VALVULA DRENAJE DE ACEITE	NO		No se encuentra
2	TAPON DRENAJE ACEITE	SI		
	CODO PRESION DE ACEITE	NO		
4	SOPORTE DEL MOTOR	SI		
	TORNILLO CUERPO FILTRO ACEITE	NO		
	EXTENSION FILTRO DE ACEITE	NO		
	CORREA TERMOPLATO ALTERNADOR	NO		
	TOMA DE AIRE	NO		
3	DEFLECTORES DE INTER - CILINDROS	SI		
5	TAPAS BALANCIN	SI		
	CODO ENTRADA LINEA DE ACEITE Y SALIDA	NO		

FORMATO INVENTARIO RECIBO DE MOTORES

Fecha : 13/06/13

CL. 25G No. 100 - 56 Teléfono 2670450 - 2980184

LICENCIA U.A.E.A.C.-CDF-007

CANT.	DESCRIPCION	SI/NO	SERIE No.	OBSERVACIONES
	PLATO IMPULSOR MOTOR	NO		
1	VARILLA MEDIDORA ACEITE	SI		
1	TAPA BOMBA HIDRAULICA	SI		
	BOMBA DE ACEITE	SI		Interna
2	ARGOLLA PARA IZAR MOTOR	SI		
10	TUBOS GUARDAVARILLA	SI		
1	TAPA BOMBA DE VACIO	SI		
5	TUBOS DRENAJE	SI		
	TUBOS DESFOGUE	NO		
2	ESPACIADORES MAGNETO	SI		
1	FILTRO SUCCION (DEDO)	SI		
	TAPON BY PASS	NO		
	BASE INYECTOR	NO		
	ACOPLE BULBO TEMPERATURA ACEITE	NO		
	SOPORTE CONTROL GASOLINA	NO		
1	BASE FILTRO PRINCIPAL DE ACEITE	SI		
	TUBO DE TRANSFERENCIA	NO		
	VALVULA WAST-GATE	NO		
1	VALVULA REGULADORA DE PRESION	SI		
	TUBO DE BALANCEO	NO		
	SOPORTE TUBO DE INYECCION	NO		
	LAMINAS RETENEDORAS DEL SELLO	NO		
	TUBOS BALANCEO DEL TURBO	NO		
1	CIGÜEÑAL	SI	V10683	
	CARTER DE POTENCIA	SI	247	
5	TUBO DE ADMISION	SI		

CILINDRO

1) S/N. H6199H2) S/N. H6206H3) S/N. H6206H4) S/N. H6186H5) S/N. H6206H6) S/N. GS46G

OBSERVACIONES: Motor no trae banco de transporte, No trae Log Book
 Potencia con sin cilindro NO 2 biela cilindro NO 2 tota
 True 4 Coños sujetos con bridas y arandelas magnetos
 True 2 pñon acople magnetos

ENTREGADO POR:

INSPECTOR:

RECIBIDO POR:

NOTA: PARA EL RETIRO DEL MATERIAL ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

PASADOS 60 DIAS SIN RECIBIR AUTORIZACION DEL TRABAJO NO SE RESPONDE POR EL MATERIAL Y AL RETIRARLO SE COBRARA

BODEGAJE DEL MISMO.

FORMATO ACOSTA Y MOYA LYC 018

ACOSTA & MOYA S.A.S.

TALLER DE REPARACIÓN DE MOTORES RECÍPROCOS CLASE I Y SUS ACCESORIOS
FORMATO INVENTARIO RECIBO DE MOTORES

CL. 25G No. 100 - 56 Teléfono 2670450 - 2980184
LICENCIA U.A.E.A.C.-CDF-007

Página : 6 - 2
Revisión : 13
Fecha : 13/06/13

Fecha: 30-October-2014

Serie No. L-16726-40

Modelo: O-S40-G1AS

Motivo del Trabajo: Reparación General

Horas/Total

Horas Durg:

Orden Trabajo: 5167

Propietario: FISA

HK: 1678

TRABAJO REQUERIDO:

Desarme e inspección.

CANT.	DESCRIPCION	SI/NO	SERIE No.	OBSERVACIONES
	MAGNETO IZQUIERDO	NO		
	MAGNETO DERECHO	NO		
	MAGNETO DOBLE	NO		
	CARBURADOR	NO		
	INYECTOR	NO		
	CORONA ENCENDIDO IZQUIERDA	NO		
	CORONA ENCENDIDO DERECHA	NO		
6	BUJIAS	NO		Tapones
	BOMBA DE COMBUSTIBLE	NO		
	CONTROL DE COMBUSTIBLE	NO		
	DISTRIBUIDOR DE COMBUSTIBLE	NO		
	VALVULA MANIFUL COMBUSTIBLE	NO		
	INYECTORES	NO		
	VALVULA PRESION DIFERENCIAL	NO		
	BOMBA HIDRAULICA	NO		
	RADIADOR DE ACEITE	NO		
	MEDIDOR DE COMBUSTIBLE	NO		
	TURBO - CARGADOR	NO		
	SOPORTE DEL TURBO - CARGADOR	NO		
	ALTERNADOR	NO		
	SOPORTE MONTAJE ALTERNADOR	NO		
	ARRANQUE	NO		
	BOMBA VACIO	NO		
	ADAPTADOR BOMBA VACIO	NO		
	GOBERNADOR HELICE	NO		
	ADAPTADOR GOBERNADOR	NO		
	GENERADOR TACOMETRO	NO		
	MANGUERA GASOLINA	NO		
	CONJUNTO TUBOS MANIFOLD	NO		
	BOQUILLAS TUBO VENTILADOR MANIFOLD	NO		
	MANGUERA DE PRESION ACEITE	NO		
	TUBO DE ACITE DEL TURBO-CARGADOR	NO		
	TUBOS DE INYECCION	NO		
1	TUBO DE RELLENO	SI		
1	VALVULA TERMOSTATICA	SI		Usada
	BULBO DE TEMPERATURA DE ACEITE	NO		
	BULBO TEMPERATURA CABEZA CILINDROS	NO		No trae acople
	VALVULA DRENAJE DE ACEITE	NO		
2	TAPON DRENAJE ACEITE	SI		
	CODO PRESION DE ACEITE	NO		
4	SOPORTE DEL MOTOR	SI		
	TORNILLO CUERPO FILTRO ACEITE	NO		
	EXTENSION FILTRO DE ACEITE	NO		
	CORREA TERMOPLATO ALTERNADOR	NO		
	TOMA DE AIRE	NO		
	DEFLECTORES DE INTER - CILINDROS	SI		Completo
6	TAPAS BALANCIN	SI		Faltan 2 Tornillos
	CODO ENTRADA LINEA DE ACEITE Y SALIDA	NO		

ACOSTA & MOYA S.A.S.

TALLER DE REPARACIÓN DE MOTORES RECÍPROCOS CLASE I Y SUS ACCESORIOS
FORMATO INVENTARIO RECIBO DE MOTORES

CL. 25G No. 100 - 56 Teléfono 2670450 - 2980184

LICENCIA U.A.E.A.C.-CDF-007

Página : 6 - 3

Revisión : 13

Fecha : 13/06/13

CANT.	DESCRIPCION	SI/NO	SERIE No.	OBSERVACIONES
	PLATO IMPULSOR MOTOR	NO		
1	VARILLA MEDIDORA ACEITE	SI		
	TAPA BOMBA HIDRAULICA	SI		
	BOMBA DE ACEITE	SI		Sin tuercas y arandelas
2	ARGOLLA PARA IZAR MOTOR	SI		Internas
12	TUBOS GUARDAVARILLA	SI		
2	TAPA BOMBA DE VACIO	SI		
6	TUBOS DRENAJE ACEITE CILINDRO	SI		
	TUBOS DESFOGUE	NO		
2	ESPACIADORES MAGNETO	SI		
2	FILTRO SUCCION (DEDO)	SI		
	TAPON BY PASS	NO		
	BASE INYECTOR	NO		
	ACOPLE BULBO TEMPERATURA ACEITE	NO		
	SOPORTE CONTROL GASOLINA	NO		
1	BASE FILTRO PRINCIPAL DE ACEITE	SI		
	TUBO DE TRANSFERENCIA	NO		
	VALVULA WAST-GATE	NO		
1	VALVULA REGULADORA DE PRESION	SI		
	TUBO DE BALANCEO	NO		
	SOPORTE TUBO DE INYECCION	NO		
	LAMINAS RETENEDORAS DEL SELLO	NO		
	TUBOS BALANCEO DEL TURBO	NO		
1	CIGÜEÑAL	SI	55723	
	CARTER DE POTENCIA	SI	190	
6	TUBO DE ADMISION	SI		

1) S/N. G9015G(A1706)

CILINDRO

2) S/N. H4592H(A193611)

3) S/N. G546G(A177054)

4) S/N. G9037G(A214616)

5) S/N. G9022G(490611)

6) S/N. 137191(A208676)

OBSERVACIONES: Motor no trae banco de transporte.
Tras 2 pines, acople, magneto y book book.

ENTREGADO POR:

INSPECTOR:

RECIBIDO POR:

NOTA: PARA EL RETIRO DEL MATERIAL ES NECESARIO PRESENTAR ESTE RECIBO

PASADOS 60 DIAS SIN RECIBIR AUTORIZACION DEL TRABAJO NO SE RESPONDE POR EL MATERIAL Y AL RETIRARLO SE COBRARA

AIR POWER INC.

4900 South Collins
Arlington Municipal Airport
Arlington, TX 76018
800-247-7693 • 817-468-7788
817-557-5858 Fax • info@factoryengines.com

INVOICE

INVOICE NO: ENG0053352
DATE: 12/11/20

To: **SANAR SAS**
NIT. 891.102.350-4
KM 19 via Yopal Paz de Ariporo
Yopal Casanare, Colombia
Guido Belalcazar 573132081311

SHIP TO: **SANAR SAS**
NIT. 891.102.350-4
KM 19 via Yopal Paz de Ariporo
Yopal Casanare, Colombia
Guido Belalcazar 573132081311

SALESPERSON	P.O. NUMBER	DATE SHIPPED	SHIPPED VIA	F.O.B. POINT	TERMS
Charles Izquierdo	ENG0053352	TBA	Best Way	Williamsport, PA	Prior to Delivery

QUANTITY	DESCRIPTION	UNIT PRICE	AMOUNT
1	Factory-Rebuilt IO-520-D112B Engine	\$40,486.00	\$40,486.00
1	Continental Core	\$14,500.00	\$14,500.00
1	Freight – One Way (Miami, FL)	\$482.00	\$482.00
1	International Wire Fee	\$60.0	\$60.00
SUBTOTAL			\$55,528.00
DEPOSIT			-\$8,000.00
TOTAL			\$47,528.00

Engine Serial Number: TBD

If you have any questions concerning this invoice, call: Charles Izquierdo at 817-468-7788 ext. 122

THANK YOU FOR YOUR BUSINESS!

4900 South Collins • Arlington, TX 76018
1 800 AIR-POWER • (817) 468-7788 • Telex 82842 • Fax (817) 468-7886

SANIDAD AEREOAGRICOLA S.A.S.

Resumen de Documentos del : 2016/01/01 Hasta : 2023/12/31

doctipo	docnumero	FECHA	NOMBRE	DOC
CES	6284	04/05/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6338	30/06/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6352	07/06/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6394	02/08/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6434	07/09/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6479	02/11/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6481	07/10/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6522	07/12/2022	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6607	22/02/2023	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
CES	6608	22/02/2023	ACOSTA RODRIGUEZ DANIEL ENRIQUE	17115627
TOTAL				

DOC RESPALDO	debito
0	108.129
0	108.129
0	108.129
0	108.129
0	108.586
0	108.586
0	108.586
0	108.586
1931267850	108.586
1931254660	108.586
	1.084.032

LUIS MIGUEL MARIMÓN REYES

ABOGADO ESPECIALIZADO

SEÑOR JUEZ,

JUZGADO 64 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ - TRANSITORIO JUZGADO 46
PEQUEÑAS CUAUSA Y COMPETANCIA MULTIPLE BOGOTÁ

E.S.D.

REF: PROCESO No 11001400306420210125500

PODER PARA ACTUAR

DEMANDANTE: DANIEL ENRIQUE ACOSTA RODRIGUEZ

DEMANDADO: GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR

GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR mayor y vecino de Bogotá, identificado con la C.C. No 17.154.634, por medio de este documento, confiero poder especial, amplio y suficiente, al Dr. **LUIS MIGUEL MARIMON REYES** identificado con la cédula de ciudadanía No 79.908.625 de Bogotá, portador de la Tarjeta Profesional No 169.604 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación conteste la demanda dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, transar, desistir, sustituir y reasumir este poder, recibir títulos, solicitar el fraccionamiento y conversión del título y en general, para realizar todas las actividades que demande la atención del proceso de la referencia en función del mandato, en los términos de los artículos 74 y siguientes del Código General del Proceso.

Atentamente,


GUIDO ALFREDO ERAZO BELALCAZAR
C.C. No 17.154.634

Acepto,


LUIS MIGUEL MARIMON REYES
C.C. No 79.908.625 de Bogotá
T.P. No 169.604 del C.S. de la J
Transversal 6 A No: 27 – 10 Oficina 104 Bogotá D.C.
E-mail: dr.marimon@hotmail.com
Celular: 3002196541.

PODER ESPECIAL
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015
Verificación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012
En la ciudad de Bogotá D.C., 2023-03-15 15:39:27
En la Notaria Setenta y Siete (77) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
ERAZO BELALCAZAR GUIDO ALFREDO
Identificado con C.C. 0017154634
y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.
Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
Cod. gugxe


FIRMA: 
4963-28599e3a

RUBY ASTRID DUARTE ROBAYO
NOTARIA 77 DEL CIRCULO DE BOGOTA



E-mail: dr.marimon@hotmail.com

Notificaciones: Transversal 6ª # 27-10, oficina 104, edificio Antares, Bogotá

Cel: 3182544713